



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SM-RAP-202/2021

**RECURRENTE:** VÍCTOR MANUEL  
SAAVEDRA ZAMUDIO

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO  
DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIO:** JORGE ALFONSO DE LA  
PEÑA CONTRERAS

**COLABORÓ:** LUIS DANIEL APODACA  
MONTALVO

Monterrey, Nuevo León, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva** que declara inexistente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de notificar la Resolución INE/CG1349/2021, ya que dicha determinación sí fue hecha del conocimiento del actor, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>2. COMPETENCIA</b> .....	2
<b>3. PROCEDENCIA</b> .....	3
<b>4. ESTUDIO DE FONDO</b> .....	3
<b>4.1. Materia de la controversia</b> .....	3
<b>4.2. Decisión</b> .....	4
<b>4.3. Justificación de la decisión</b> .....	4
<b>5. RESOLUTIVO</b> .....	7

### GLOSARIO

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Resolución INE/CG1349/2021:** Resolución INE/CG1349/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos de Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Guanajuato.

**Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

**Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

## **1. ANTECEDENTES**

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

**1.1. Inicio de proceso electoral local.** El siete de septiembre de dos mil veinte, se declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Guanajuato.

**1.2. Dictamen Consolidado.** El once de julio, la Comisión de Fiscalización del *Consejo General* aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Guanajuato.

**1.3. Resolución INE/CG1349/2021.** El veintidós de julio, en sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó la *Resolución INE/CG1349/2021* respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos de Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Guanajuato.

**1.4. Oficio SE/3123/2021.** El ocho de noviembre, la Secretaria del Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, notificó el oficio SE/3123/2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del citado instituto local, a efecto de requerir el pago de la multa impuesta en la *Resolución INE/CG1349/2021*.

**1.5. Recurso de apelación SM-RAP-202/2021.** Inconforme con lo anterior, el doce de noviembre, el actor interpuso ante la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral un recurso de apelación para inconformarse contra la omisión de notificarle la referida determinación, el cual fue recibido por esta Sala Regional el dieciséis siguiente.

## **2. COMPETENCIA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto por tratarse de un recurso de apelación interpuesto en contra de la omisión atribuida al *Consejo General* de notificar la *Resolución INE/CG1349/2021* en la cual impuso una sanción al actor, en su carácter de otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Irapuato, por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos de Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Guanajuato, entidad federativa que se ubica a en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, fracciones I y XV, y 169, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 44, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*; así como en lo señalado en el Acuerdo General 1/2017, de la Sala Superior.<sup>1</sup>

### 3. PROCEDENCIA

Los requisitos de procedencia del presente recurso se cumplen, tal como se razonó en el acuerdo de admisión dictado por el Magistrado Instructor, el veintidós de noviembre.<sup>2</sup>

### 4. ESTUDIO DE FONDO

#### 4.1. Materia de la controversia

El veintidós de julio, el *Consejo General* aprobó la *Resolución INE/CG1349/2021* en la cual, en su resolutivo vigésimo quinto, impuso a Víctor Manuel Saavedra Zamudio, en su carácter de otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, una multa equivalente a tres mil trescientas nueve Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintiuno, misma que asciende a la cantidad de

---

<sup>1</sup> Mediante el cual delegó a las Salas Regionales que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el conocimiento y fallo de las impugnaciones a las resoluciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal.

<sup>2</sup> Acuerdo glosado al expediente principal.

\$296,552.58 (doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.).

Posteriormente, el día ocho de noviembre, la Secretaria del Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato notificó al actor el oficio SE/3123/2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del citado instituto local, a efecto de requerir el pago de la multa impuesta en la *Resolución INE/CG1349/2021*.

#### **4.1.1. Planteamientos ante esta Sala.**

Inconforme con lo anterior, el actor manifiesta desconocer el contenido de la *Resolución INE/CG1349/2021*, ya que refiere el *Consejo General* ha sido omiso en cuanto a su notificación, por lo cual se vulnera, en su perjuicio, su garantía de audiencia.

#### **4.1.2. Cuestiones a resolver**

4

Con base en lo anterior, en la presente sentencia esta Sala Regional habrá de analizar si el *Consejo General* omitió notificar al actor la *Resolución INE/CG1349/2021*, en la cual le impuso una multa.

#### **4.2. Decisión**

Es inexistente la omisión atribuida al *Consejo General* de notificar la *Resolución INE/CG1349/2021*, ya que dicha determinación sí fue hecha del conocimiento del actor el día 28 de julio, a través del oficio INE/UTF/DA/37432/2021, remitido por medio del Sistema Integral de Fiscalización.

#### **4.3. Justificación de la decisión**

En su escrito de demanda, el actor manifiesta desconocer el contenido de la *Resolución INE/CG1349/2021*, ya que el *Consejo General* ha sido omiso en cuanto a su notificación.

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** al actor, porque, contrario a lo señalado, sí le fue dada a conocer la mencionada determinación



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

el día 28 de julio, a través del oficio INE/UTF/DA/37432/2021, mediante la notificación electrónica realizada a través del Sistema Integral de Fiscalización, tal y como se observa de la cédula que se inserta a continuación:



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

**Persona notificada:** VICTOR MANUEL SAAVEDRA ZAMUDIO **Entidad Federativa:** GUANAJUATO  
**Cargo:** PRESIDENTE MUNICIPAL **Distrito/Municipio:** IRAPUATO  
**Partido Político o Asociación Civil:** CANDIDATO INDEPENDIENTE

#### DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

**Número de folio de la notificación:** INE/UTF/DA/SNE/88272/2021  
**Fecha y hora de la notificación:** 28 de julio de 2021 09:41:59  
**Autoridad emisora:** Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización  
**Área:** Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros  
**Tipo de documento:** NOTIFICACION DE ACUERDOS

#### INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Tipo de elección:	Año del proceso:	Ámbito:
CAMPAÑA	ORDINARIA	2020-2021	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) VARGAS ARELLANES JACQUELINE, notifica por vía electrónica a: VICTOR MANUEL SAAVEDRA ZAMUDIO el oficio número INE/UTF/DA/37432/2021 de fecha 28 de julio del 2021, signado por el (la) C.VARGAS ARELLANES JACQUELINE, el cual consta de 3 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Notificacion_Acuerdo_Cl.docx	57B4E92A173504C0A2E86EFE2AB523F4D3D1E0ED
11. Partidos locales.zip	2E77DF84D3A583B2B92277B2551F404672159EA0
05. PVEM_GT.zip	99FEA330ACC577729D60E76F4F4B297BC5D4DC7D
02. PRI_GT.zip	B78E8C06582F67C4178EF9BFC739A11038A9EB6B
Voto Concurrente CE CAHJ 4.1.zip	B13EA35083A9154026B4B7D73153C5E583AECACF
12. Coalicion local.zip	2ED02EDFD299F6042A0E36E30BBE741E3D03D8C5
07. MORENA_GT.zip	BFA09F12E85C5A25184CA9DA79204BCF8E70CEE0
Punto 3.21 y 3.22 (Resolucion Guanajuato	3757F8CC8073C6D6143143440FA7A295C406854C
3.22 Cl.zip	5D4BB8099EBC5B4DE3B9786DB46055751EB4641F
03. PRD_GT.zip	4ABFD8B516735321E3A93F902130ABB02AD67066

Cabe mencionar que, tal proceder obedeció a lo ordenado expresamente por el *Consejo General* en el resolutivo vigésimo octavo de la *Resolución INE/CG1349/2021*, en el cual se dispuso:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Notifíquese electrónicamente a los partidos políticos nacionales con acreditación local y a los candidatos independientes la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con los respectivos Anexos a los interesados, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Al respecto, es oportuno señalar que tal notificación se llevó a cabo con apego a la normatividad que regula los procesos de fiscalización en materia electoral, pues el artículo 9, numeral 1, inciso f), del *Reglamento de Fiscalización*<sup>3</sup> determina expresamente que tales comunicaciones podrán realizarse por esa vía.

También, tomando en cuenta que, conforme a las reglas que detallan el procedimiento de operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, se sigue que el candidato debió aceptar la recepción de notificaciones electrónicas en el correo que al efecto proporcionó.<sup>4</sup>

6

Por lo tanto, el *Consejo General* contaba con la posibilidad de realizar la notificación de la *Resolución INE/CG1349/2021* mediante el Sistema Integral de Fiscalización, el cual envía un correo electrónico a la dirección proporcionada por el actor, en el que éste tenía la obligación de imponerse de ello, pues es a partir de la notificación respectiva que se identifica cuál es el momento en que comienza a computarse el plazo para promover un medio impugnativo ya que surten sus efectos con independencia de que la persona destinataria ingrese a dar lectura al contenido de la notificación.<sup>5</sup>

En consecuencia, es inexistente la omisión atribuida al *Consejo General*, al haberse acreditado que sí notificó al promovente la *Resolución INE/CG1349/2021*.

---

<sup>3</sup> **Artículo 9.**

Tipos de notificaciones

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

[...]

f) Por vía electrónica...

<sup>4</sup> Conforme al artículo 270, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, y su Anexo 10.1, que regula el procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de del Instituto Nacional Electoral, los aspirantes/candidatos deben llenar en el formulario de registro disponible en el link que al efecto proporcione el Instituto, **así como aceptar la recepción de notificaciones electrónicas**, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho anexo.

<sup>5</sup> Como lo sostuvo la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-179/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## 5. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Es inexistente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*